

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00069-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de septiembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA CRISTINA VALDERRAMA ALVARADO contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A. y la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	MARÍA CRISTINA VALDERRAMA ALVARADO
Apoderado demandante:	GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y apoderada OLD MUTUAL:	SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA
Rep. y Apoderada PROTECCIÓN:	LISA MARÍA BARBOSA HERRERA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Así mismo, se tiene como apoderada y representante legal de la demandada PROTECCIÓN a la doctora LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, conforme a la cámara y comercio allegada a través del correo electrónico del Despacho.

Por último, se tiene como apoderada y representante de la demandada OLD MUTUAL S.A., a la doctora SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, conforme a la cámara y comercio allegada a través del correo electrónico del Despacho.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, se procede a escuchar el interrogatorio de parte de la demandante solicitado a instancia de todos y cada uno de las entidades aquí demandadas. Por otra parte y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ahora SKANDIA, A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por la señora MARÍA CRISTINA VALDERRAMA CORREA. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:46:52

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d282db04a16251177a08ab8b116fc8568d7e6fcedc7ed9e8b7b9c43ea5db6614**
Documento generado en 09/09/2020 08:19:40 p.m.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b40c6f2e8de6c54cdd6fb3f0a38c664130f1dea115c1ff9832bc9fa3e809ea**
Documento generado en 10/09/2020 10:27:27 a.m.